

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Capítulo	
Epígrafe:	
	(Para cubrir no Diario Oficial de Galicia)

S U M A R I O :

RESOLUCIÓN del 22 de abril de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas para la promoción de vivienda asequible en la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2025 (Código de procedimiento VI435D).

T E X T O :

(Escribir a dos espacios)

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene en marcha varios programas dirigidos al acceso a la vivienda para los colectivos con mayores necesidades, todos ellos recogidos en el Pacto de Vivienda de Galicia 2021-2025, firmado por los representantes de las entidades integrantes del pleno del Observatorio de la vivienda de Galicia, documento que surge del análisis conjunto y de la contribución de todos los representados en el pleno del citado observatorio. En dicho pacto se recogen las líneas de actuación pública en la materia, constituyendo un instrumento de planificación de las políticas públicas en este ámbito para el período 2021-2025 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Entre las diferentes soluciones habitacionales que se prevén en el Pacto de Vivienda de Galicia 2021-2025 figuran, tanto el fomento de la promoción de viviendas públicas y privadas como la aprobación de programas de ayudas dirigidas al acceso a la vivienda en propiedad y/o en alquiler, llegando, incluso, en este último caso a cubrir el 100% de la renta a los colectivos más vulnerables.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

En el momento actual, resulta preciso incrementar el parque de viviendas, especialmente en las localidades con mayor demanda, con la misma limitación de precio que las viviendas protegidas de protección autonómica, a través de ayudas a la promoción de estas viviendas.

En este sentido, para evitar la dispersión de las ayudas se hace preciso incluir en unas únicas bases reguladoras tanto las ayudas autonómicas como las del programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas interxeneracionais y modalidades similares, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el bono alquiler joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

De acuerdo con este marco normativo, esta resolución establece las bases reguladoras del programa de ayudas para la promoción de vivienda asequible de la Comunidad Autónoma de Galicia y procede su convocatoria para el año 2025, con carácter plurianual.

Esta resolución se sujeta a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

De conformidad con todo lo anterior, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 4 del Decreto 143/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo,

RESUELVO:

I. Disposiciones generales

Primero. Objeto, modalidades y régimen de concesión de las ayudas

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones del programa de ayudas para la promoción de vivienda asequible en la Comunidad Autónoma de Galicia, que comprende las dos modalidades que se describen a continuación, las cuales se tramitarán con el código de procedimiento VI435D:

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

- Modalidad A: Promoción de viviendas y otras modalidades residenciales tipo cohousing, viviendas intergeneracionales o similares, de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación, que se vayan a destinar al alquiler o cesión en uso.

- Modalidad B: Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación dirigidas a la compraventa.

2. Asimismo, por medio de esta resolución se convocan estas ayudas para la anualidad 2025, con carácter plurianual.

3. La concesión de las ayudas recogidas en esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el señalado en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. *Definiciones*

A los efectos de la aplicación de esta resolución, los términos incluidos en este ordinal se interpretarán con el significado y alcance siguientes:

a) Unidad de convivencia: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.

b) Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) Residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria y del resto de las personas integrantes de su unidad de convivencia: el domicilio en que constan empadronados todos ellos.

d) Vivienda protegida: se interpretará de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.

e) Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considera unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual incluyendo dos pagas extras.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Tercero. Recursos contra la presente resolución

Esta resolución ponen fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia (en adelante, DOG), según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Remisión normativa

En todo lo no recogido en esta resolución se aplicará el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula bono alquiler a la juventud y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en el que sea de aplicación, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. Habilitación para el desarrollo

Se habilita a la persona titular de la Dirección General del IGVS para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta resolución, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisos para la gestión de estas ayudas.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

II. Bases reguladoras

Sexto. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas privadas que tengan en su objeto social la promoción de viviendas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación y las cooperativas de viviendas en régimen de autopromoción o autoconstrucción, que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras.
2. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna otra deuda, por ningún otro concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Séptimo. Requisitos de las viviendas y de las promociones

1. Las viviendas que se promuevan con cargo a cualquiera de las dos modalidades previstas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) En la modalidad A, las viviendas deberán destinarse al alquiler asequible o a la cesión de uso por un plazo de, por lo menos, veinte años. Este plazo se computará desde la primera ocupación del edificio o, para el supuesto de que se trate de viviendas protegidas, desde la fecha de su cualificación definitiva. Dicha vinculación de destino deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que se trate de viviendas protegidas, deberán destinarse al alquiler, conforme a lo establecido en su calificación.
 - b) En la modalidad B, deberá tratarse de la promoción de viviendas protegidas de protección autonómica de régimen general, especial o concertado, que se destinarán a la compraventa, siendo el precio máximo de adquisición de la vivienda el previsto en la calificación definitiva.
 - c) Deberán cumplir la normativa de habitabilidad de viviendas de Galicia.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

d) Deberán situarse en localidades que tengan, al menos, tantas unidades de convivencia inscritas en el Registro Único de Demandantes de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia como viviendas para las que se solicita financiación.

2. Las promociones de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación de edificios que se acojan a las ayudas de este programa deberán cumplir con las normativa de accesibilidad y tener una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO₂ como en consumo de energía primaria no renovable.

3. Estas ayudas podrán solicitarse para la totalidad de las viviendas de una misma promoción o para una parte de ellas, si bien, en todo caso, será requisito necesario para obtener la ayuda que la promoción tenga un mínimo de cinco viviendas que cumplan las condiciones de este programa.

Octavo. Requisitos de las personas destinatarias de las viviendas

1. Las viviendas financiadas con cargo a la modalidad A, salvo que se trate de viviendas protegidas, solo podrán ser alquiladas o cedidas en uso a personas cuyas rentas anuales, incluyendo las de todas las personas que constituyan su unidad de convivencia, no superen cinco veces el IPREM en el momento de la formalización del contrato de alquiler o de cesión de que se trate. Para tal fin, el cómputo de ingresos y el IPREM de referencia será el correspondiente al último ejercicio vencido en la fecha de suscripción del contrato.

Para el supuesto de que se trate de viviendas protegidas, solo podrán ser alquiladas a personas que cumplan los requisitos de acceso y con el procedimiento previsto por la normativa de aplicación, en función del régimen previsto en su calificación.

2. En supuesto de la modalidad B, el adquirente deberá haber acreditado en el correspondiente expediente el cumplimiento de los requisitos de acceso la una vivienda protegida exigidos por la normativa reguladora de estas viviendas.

Noveno. Requisitos de los contratos de alquiler o de cesión

1. Los contratos de alquiler o de cesión deberán contener las cláusulas relativas a los deberes que resulten de la concesión de estas ayudas, según lo dispuesto en esta resolución, en la resolución de aprobatoria de la subvención y, en su caso, en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

2. Los contratos de alquiler o de cesión de las viviendas financiadas con cargo a la modalidad A, cuando no se trate de viviendas protegidas, deberán someterse a la legislación de arrendamientos urbanos para uso de vivienda.

Cuando se trate de viviendas protegidas, deberán cumplir la normativa reguladora de las viviendas protegidas.

Décimo. Condiciones del alquiler o del precio de la cesión de uso

1. El alquiler o el precio de la cesión de uso de las viviendas de la modalidad A, cuando no se trate de viviendas protegidas, deberá cumplir los siguientes requisitos en el momento de la formalización del contrato:

a) Será proporcional a su superficie útil, incluida a parte proporcional de superficie de los espacios comunes y de interrelación, de ser el caso. El reparto de esta parte proporcional se realizará en función de la superficie privativa de cada alojamiento o vivienda.

En el supuesto de que se incluyan espacios comunes y de interrelación, podrá incrementarse este importe con el precio proporcional de la superficie de estos sin que pueda superar ocho euros mensuales por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, incluida a parte proporcional de superficie de los espacios comunes y de interrelación.

En ningún caso se computará como superficie de espacios comunes a destinada a portales, descansillos y/o escaleras.

b) No podrá superar el precio de renta por metro cuadrado de las viviendas protegidas de protección autonómica de régimen general que corresponda a la zona geográfica en la que esté la vivienda.

2. El alquiler de las viviendas de la modalidad A, en el supuesto de que sean protegidas, tendrá como límite el precio máximo aplicable a las viviendas que se califiquen de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora. En este caso no se podrá percibir renta alguna por el uso de los espacios comunes o de interrelación por encima del precio máximo previsto en la cualificación de las viviendas.

3. Además de la renta inicial o revisada que le corresponda, la persona arrendadora o cedente, según sea el caso, podrá percibir el coste real de los servicios que utilice la persona arrendataria o, de ser el caso, cesionaria, y se satisfagan por la persona arrendadora o cedente, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable o cuya repercusión sea acordada en la cesión en uso.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

4. En el contrato que se formalice se concretará la actualización de la renta, de conformidad con la legislación específica de aplicación.

Décimo primero. *Determinación y cuantía de las ayudas*

1. La cuantía máxima de la ayuda se determinará en función de la modalidad que se solicite, en los siguientes términos:

a) En la modalidad A se concederá una ayuda proporcional a la superficie útil, tanto privativa del alojamiento o de la vivienda como de los espacios comunes y de interrelación, de hasta un máximo de 420 euros por metro cuadrado de superficie útil. La cuantía máxima de esta subvención no podrá superar el 50 % de la inversión de la actuación, con un límite máximo de 50.000 euros por vivienda. Si la ayuda se solicita solamente para una parte de las viviendas de una promoción, el importe máximo de 420 euros por metro cuadrado de superficie útil se aplicará a la superficie privativa de los alojamientos o de las viviendas objeto de la ayuda y aparte proporcional de la superficie útil de espacios comunes y de interrelación.

En ningún caso se computará como superficie de espacios comunes a destinada a portales, descansillos y/o escaleras.

b) En el supuesto de la modalidad B la cuantía máxima de esta subvención no podrá superar el límite máximo de 10.000 euros por vivienda.

2. La inversión de la actuación, a los efectos de la determinación de la ayuda de este programa, estará constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate, incluidos los tributos de las actuaciones, el coste del suelo, de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquier otro necesario, siempre y cuando todos ellos consten debidamente acreditados. En caso de actuaciones de rehabilitación, no se admitirá la inclusión del coste del suelo.

Décimo segundo. *Solicitudes*

1. La solicitud se realizará mediante la presentación del formulario que se incorpora como anexo I a esta resolución y deberá dirigirse al Área provincial del IGVS donde se va a realizar la promoción. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud para cada una de las promociones que quieran financiar con cargo a este programa.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. En el formulario de solicitud la entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de que no solicitó ni obtuvo ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y su cuantía.

b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida para la misma finalidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

d) Declaración responsable de que se está al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Compromiso de destinar todas las viviendas que se financien con cargo a la modalidad A de este programa al alquiler o la cesión en uso durante un plazo mínimo de veinte años, y de hacer constar esta circunstancia en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

f) Declaración responsable de que todos los datos de la solicitud son ciertos.

Decimotercero. *Documentación complementaria*

1. Las entidades interesadas deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

a) De ser el caso, documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>.

b) Documento acreditativo de la disponibilidad del suelo o del inmueble que se rehabilitará, según sea el caso.

c) Reportaje fotográfico del estado actual de la actuación, en el supuesto de actuaciones de rehabilitación.

d) Infografía de la actuación que se va a ejecutar.

e) Memoria-programa de la actuación, en gallego y, en el supuesto de la modalidad A, también en castellano, con el siguiente contenido mínimo:

- Certificación urbanística del suelo o edificio, de ser el caso, que habilite la ejecución de la promoción.
- Número de viviendas de la promoción, cuadro de superficies útiles de cada una de ellas y de sus anexos y precio de alquiler o cesión en uso o compraventa, según la modalidad para la que se solicite la ayuda, con indicación del número de viviendas para las que se solicita la ayuda.
- Descripción de los espacios comunes y de interrelación, de ser el caso.
- Presupuesto detallado de la actuación para la que se solicita la subvención.
- Programación temporal y pormenorizada de la actuación, conforme a los plazos establecidos en estas bases.
- Análisis de la viabilidad económica de la actuación.

f) Certificado de eficiencia energética de proyecto que acredite la cualificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO2 como en consumo de energía primaria no renovable.

g) En caso de obras iniciadas con anterioridad a la fecha de la publicación en el DOG de la correspondiente resolución de convocatoria, certificado emitido por el/a técnico/a director/a de las obras que acredite la fecha de inicio de las obras, así como las obras pendientes de finalización.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

h) Licencia municipal de obras o solicitud de licencia, en el caso de no disponer de ella.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la entidad interesada ante cualquier Administración. En este caso, la entidad interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, los cuáles serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la entidad interesada.

De forma excepcional, si no se hubieran podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente de la entidad interesada su aportación.

Decimocuarto. *Forma de presentación de la documentación complementaria*

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la entidad interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o había tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Decimoquinto. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, excepto que la persona o entidad interesada se oponga su consulta:

- a) Número de identificación fiscal (en adelante, NIF) de la entidad solicitante.
- b) Documento nacional de identidad (en adelante, DNI) o, de ser el caso, número de identidad de extranjero (en adelante, NIE) de la persona física destinataria de la vivienda y, en su caso, de las personas integrantes de su unidad de convivencia.
- c) DNI/NIE de la persona representante, en su caso.
- d) Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad representante, de ser el caso.
- e) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) acreditativa de estar al corriente de pago de los deberes tributarios, correspondiente a la entidad solicitante.
- f) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, correspondiente a la entidad solicitante.
- g) Certificado de estar al corriente de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondiente a la entidad solicitante.
- h) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la entidad solicitante.
- i) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas de la entidad solicitante.
- j) Certificado de la renta expedido por la AEAT de la persona física arrendataria, cesionaria o adquirente de la vivienda y, en su caso, de las personas integrantes de su unidad de convivencia, que se consultará cuando se acerquen los correspondientes contratos.

2. Se consultarán, además, los siguientes datos, cuando las personas destinatarias de la vivienda y las personas de sus unidades de convivencia hagan constar en el anexo IV que les es de aplicación a circunstancia que acredita el documento correspondiente:

- a) Certificado de discapacidad expedido por la Xunta de Galicia de la persona física destinataria de la vivienda y, en su caso, de las personas integrantes de su unidad de convivencia.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

b) Consulta de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, incapacidad temporal y maternidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la persona física destinataria de la vivienda y, en su caso, de las personas integrantes de su unidad de convivencia.

c) Certificado de las percepciones de la renta de integración social de Galicia (RISGA) de la persona física destinataria de la vivienda o, en su caso, así como de las personas integrantes de su unidad de convivencia.

d) Consulta de las prestaciones de desempleo percibidos por la persona física destinataria de la vivienda y, en su caso, de las personas integrantes de su unidad de convivencia.

3. En caso de que las personas o entidades interesadas se opongan a la consulta, deberá indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

4. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar de las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Decimosexto. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas o entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona o entidad interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Decimoséptimo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1. La instrucción del procedimiento es competencia de las áreas provinciales del IGVS donde esté ubicada la promoción.

2. Le corresponde a la persona titular de la Dirección General del IGVS resolver las solicitudes de las ayudas.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Decimoctavo. *Procedimiento de concesión y requerimientos de enmienda*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de concurrencia no competitiva, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.
3. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles la enmiende o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndola de que, en el caso de no atender el requerimiento, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, después de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
4. Una vez completado el expediente y hechas las comprobaciones oportunas, la persona titular de la jefatura del correspondiente área provincial del IGVS elevará la propuesta de resolución de concesión inicial o de renovación de cada expediente a la persona titular de la Dirección General del IGVS, quien, a la vista de ellas y teniendo en cuenta el límite presupuestario establecido en cada convocatoria, resolverá lo que en derecho proceda. No obstante, en el caso de haberse agotado el crédito en las anualidades para las que solicita la ayuda, el IGVS, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General, podrá concederla para otras anualidades en las que exista crédito disponible.

Decimonoveno. *Resolución y recursos*

1. La resolución estimará o desestimaré la solicitud de la ayuda.
2. La resolución estimatoria de la ayuda indicará su cuantía; las anualidades; el importe máximo del alquiler o de la cesión de uso, así como la forma de justificación de la subvención y el plazo en el que deberán ejecutarse las obras. Los efectos de la resolución estimatoria estarán condicionados a que la entidad beneficiaria acepte las condiciones del programa, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

En el supuesto de la modalidad A, la resolución estimatoria quedará también condicionada a la suscripción de un Acuerdo de la comisión de seguimiento para dar cumplimiento al establecido en los artículos 81 y siguientes del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, y al Convenio suscrito el 7 de julio de 2022 entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma de

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Galicia para la ejecución del Plan estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025. A tal fin, una vez dictada la resolución, el IGVS remitirá la propuesta de actuación al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, acompañada de la memoria programa presentada junto con la solicitud, a los efectos de la firma del citado acuerdo.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la concesión de las ayudas será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo, sin que se dicte y notifique la resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Contra la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS. El plazo de interposición de este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo. *Causas de denegación*

1. Será causa de denegación de la solicitud de la subvención el incumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución, así como, en el supuesto de la modalidad A, los exigidos en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero.

2. También serán denegadas aquellas solicitudes que no dispongan de cobertura presupuestaria en el momento de su resolución. Para estos efectos, se tendrá en cuenta a orden cronológica de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la Xunta de Galicia. Para tal fin, se considerará fecha de presentación aquella en que la solicitud esté válidamente cubierta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Vigesimoprimer. *Modificación de la resolución*

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato, mismo durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o motivaran tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio, en su caso, de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran cobrarse indebidamente.

Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo de diez días, contados desde el momento en el que se produzca la modificación.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Vigésimo segundo. *Plazo de ejecución de las obras*

1. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda. No obstante, el citado plazo poderá extenderse la treinta y ocho meses cuando se trate de promociones de más de cincuenta alojamientos o viviendas.

Cuando se trate de actuaciones de rehabilitación los plazos serán de treinta meses y treinta y dos meses, respectivamente.

2. En los supuestos en los que la concesión de la licencia municipal o la autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos señalados en el punto anterior podrán incrementarse por el tiempo de la demora y, como máximo, hasta doce meses, siempre que las disponibilidades presupuestarias de la correspondiente resolución de convocatoria lo permitan.

3. Los plazos señalados en este ordinal podrán prorrogarse, a petición de la entidad solicitante, por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada, por el tiempo de retraso imputable a dichas causas y siempre con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de la correspondiente resolución de convocatoria.

La solicitud de las prórrogas se presentarán a través del anexo II, acompañado de la documentación acreditativa de la circunstancia que motiva la solicitud.

4. En el supuesto de promoción de viviendas protegidas, los plazos serán los previstos por la normativa reguladora de estas viviendas.

Vigésimo tercero. *Justificación de la subvención*

1. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al IGVS el final de las obras relativas la cada una de las anualidades previstas en la resolución de concesión o en la prórroga, de ser el caso.

2. En caso de que el ritmo de ejecución de las obras fuera diferente al establecido en la resolución de concesión, podrán reajustarse las anualidades, después de solicitud de la entidad beneficiaria, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para su realización.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

3. En caso de que no se haya presentado la justificación de la anualidad en el plazo correspondiente ni tampoco se haya concedido una prórroga o un reajuste de las anualidades, se perderá el derecho al cobro de la parte de la subvención correspondiente a la citada anualidad, lo que será notificado a la entidad beneficiaria a través de la oportuna resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS.

4. Una vez presentada la documentación justificativa y luego de las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, la persona titular de la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda emitirá un certificado acreditativo de las verificaciones realizadas y el alcance de las comprobaciones practicadas y elevará una propuesta de pago a la persona titular de la Dirección General del IGVS, quien resolverá en atención a los recursos económicos disponibles.

Vigésimo cuarto. *Plazo y presentación de la documentación justificativa.*

1. La comunicación de la terminación final o parcial de las obras deberá realizarse mediante la presentación del anexo III, en un plazo máximo de quince días, contado, bien desde el día siguiente al de la finalización de las obras, bien desde el fin del plazo máximo fijado en la resolución de concesión de la subvención para la terminación de cada anualidad. En ningún caso se admitirá la presentación de documentación justificativa, final o parcial, de las obras objeto de subvención con posterioridad al último día hábil del mes de noviembre de cada una de las anualidades comprendidas en la resolución de concesión.

2. La comunicación de ejecución parcial de obras deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Licencia municipal de obras, en el supuesto de que no se aportara con anterioridad.

b) Certificado de inicio de las obras, en caso de que no se presentara con anterioridad.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, en la que se haga constar el cumplimiento de las actuaciones de la anualidad que le corresponda justificar. La memoria contendrá la relación clasificada de gastos por las actuaciones realizadas, con las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten la identificación del acreedor, su importe y su fecha de emisión, así como los documentos que justifiquen su pago. Para estos efectos, su pago deberá justificarse mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona o entidad solicitante.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

d) Memoria explicativa de las obras realizadas, firmada, si fuera el caso, por persona técnica competente.

e) Fotografías que muestren las obras realizadas.

f) Copia de tres presupuestos, en el supuesto de que el importe del gasto subvencionable de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La comunicación del final de las obras, además de la documentación señalada en el punto 2, deberá venir acompañada de la siguiente documentación, en el supuesto de no tenerla acercada con anterioridad:

a) Certificado de fin de obra, en el que se haga constar que las actuaciones se realizaron conforme a los criterios fijados en la Guía de Color y Materiales elaborada por la Xunta de Galicia.

b) Primera ocupación del edificio, en su caso.

c) Certificado de eficiencia energética de edificio finalizado, debidamente inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia, en el que conste la cualificación de consumo energético mínima de la letra La.

d) Copia de la escritura de división horizontal de la edificación.

e) Nota marginal de la inscripción en el Registro de la Propiedad del destino de las viviendas a arrendamiento o cesión en uso durante un plazo mínimo de veinte años, en el caso de la modalidad A.

f) Contratos de alquiler o cesión en uso, o contratos de compraventa, segundo proceda.

g) Anexo IV, de comprobación de datos de las personas destinatarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia. Deberán acercar, para estos efectos, tantos anexos IV como contratos de alquiler, cesión en uso o compraventa, segundo corresponda, se presenten en el correspondiente área provincial para la comprobación del cumplimiento de los requisitos o su visado, en el supuesto de viviendas protegidas.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Vigésimo quinto. *Pago de la subvención. Pagos a cuenta*

1. El pago, total o parcial de la subvención, requerirá que la entidad beneficiaria presente la documentación relacionada en el ordinal anterior. La subvención se abonará a las entidades beneficiarias mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado para estos efectos en la solicitud.
2. De conformidad con el artículo 62 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrán realizarse pagos a costa de hasta el 80 % del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, que no podrá exceder de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.
3. De conformidad con el apartado 4 del artículo 67 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se exonera a las entidades beneficiarias de la necesidad de constitución de garantías.
4. Sin perjuicio de los pagos a cuenta, no se podrá pagar a la entidad beneficiaria el último 20 % de la ayuda hasta que las viviendas resultantes estuvieran finalizadas, un mínimo del 20 % estén ocupados/as en el régimen que corresponda y, en el caso de tratarse de la modalidad A, hasta que se produjera la anotación registral de la nota marginal referida al destino de las viviendas. La fecha límite para justificar el cumplimiento de los dichos requisitos será el quince de diciembre de la última anualidad de la convocatoria.

Vigésimo sexto. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias, además de las recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Ejecutar la totalidad de las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.
 - b) Justificar la ejecución con las facturas y documentos bancarios de pago en que se identifiquen las entidades beneficiarias.
 - c) Destinar las viviendas al alquiler o cesión en uso durante un plazo mínimo de veinte años, contado desde la primera ocupación, y por el tiempo previsto en la calificación de las viviendas, en el caso de viviendas protegidas, en el supuesto de la modalidad A.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

d) Alquilar o ceder en uso las viviendas a personas cuyos ingresos, incluidos los de las personas que integran sus unidades de convivencia, no superen el límite establecido en esta resolución o, en caso de que se trate de viviendas protegidas, conforme al procedimiento previsto para su adjudicación.

e) Alquilar o ceder en uso las viviendas sin exceder el precio máximo fijado en la resolución de concesión de la subvención.

f) Presentar en el correspondiente área provincial del IGVS, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, la totalidad de los contratos de alquiler o de cesión en uso de las viviendas de la modalidad A, sus prórrogas y renovaciones, mientras dure el plazo de destino al alquiler o a la cesión de uso, junto con el anexo IV.

No supuesto de que se trate de viviendas protegidas, los contratos de alquiler, sus prórrogas y renovaciones, en el supuesto de la modalidad A, y los contratos de compraventa, en el supuesto de la modalidad B, deberán ser presentados, para su visado, en el correspondiente área provincial del IGVS, en los plazos previstos en la normativa reguladora de las viviendas protegidas.

g) Aportar al IGVS, en un plazo de quince días desde su formalización, las escrituras públicas de compraventa, en el supuesto de que se trate de la modalidad B.

h) Dar la adecuada publicidad de que las actuaciones están subvencionadas en el marco del Plan 2022-2025, por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Xunta de Galicia, a través del IGVS, en el caso de la modalidad A y únicamente de la Xunta de Galicia, a través del IGVS, en el caso de la modalidad B.

i) Permitirle al IGVS la realización de las inspecciones y/o las comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos aportados y/o el destino de la subvención concedida.

j) Estar al día de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social en el momento en que se abone la subvención.

k) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

l) Acreditar en el supuesto de que la ayuda sea por importe superior a 30.000 euros, el cumplimiento de los plazos de pago en los términos dispuestos en la Ley 3/2004, de 29 de

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de conformidad con el apartado tercero bis. del artículo 13 y con el artículo 31 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre.

m) Cumplir las demás deberes que se derivan de las bases reguladoras y de la resolución de convocatoria.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas no podrán concertar, en ningún caso, la ejecución total o parcial de las actuaciones con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el número séptimo del artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Vigésimo séptimo. *Pérdida y reintegro de la subvención*

1. Podrán ser causa de pérdida y posterior reintegro de la subvención, además de los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes recogidos en el ordinal anterior.
- b) La falta de justificación de la subvención.
- c) La no cualificación de las viviendas protegidas, en el supuesto de que se construyan en suelo destinado la viviendas protegidas y, en todo caso, en el caso de haber obtenido las ayudas de la modalidad B.
- d) La falta de comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

2. El incumplimiento o la falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención comportará, además de las sanciones que puedan corresponder, el reintegro de la subvención percibida, incrementada con el interés legal correspondiente desde su pago, más el 25 %, segundo establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos generales del Estado establezca otro diferente.

3. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, de ser el caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, del 13 junio.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Vigésimo octavo. *Compatibilidade e incompatibilidade*

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o de entidades públicas o privadas.
2. Estas ayudas no son compatibles con las subvenciones que, para otros programas, existan en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, ni con las del programa de ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energeticamente eficientes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, para promotores públicos y privados distintos del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo. Asimismo, no serán compatibles entre sí las modalidades definidas en el ordinal primero de la presente resolución, debiendo optar en el Anexo I por la modalidad a la que se acoge.
3. En ningún caso el importe de la subvención concedida en virtud de esta resolución podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o entidad pública o privada, supere el coste de la actividad subvencionada.

Vigésimo noveno. *Transmisión de la edificación*

1. La transmisión de la edificación que se hubiera beneficiado de las ayudas de este programa solo se podrá realizar una vez finalizadas las obras.
2. La transmisión de la edificación llevará consigo, de forma automática para el adquirente, la asunción de los deberes correspondientes a este programa de ayuda, debiendo el título de la transmisión recoger de forma expresa la asunción por este de dichos deberes. Asimismo, el título de la transmisión deberá recoger de forma expresa las consecuencias derivadas del incumplimiento de dichos deberes, incluyendo la devolución de las subvenciones recibidas por razón de la edificación, cualquiera que fuera el perceptor, así como, en su caso, intereses, recargos y multas o sanciones que procedan.

Trigésimo. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para este procedimiento administrativo tramitado por el IGVS. En todo caso, el IGVS podrá, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Trigésimo primero. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Trigésimo segundo. *Base de datos Nacional de Subvenciones*

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS). La BDNS dará traslado al DOG del extracto de la convocatoria para su publicación, de acuerdo

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

con lo establecido en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas.

Trigésimo tercero. *Datos de carácter personal*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de juni , las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

III. Convocatoria

Trigésimo cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contarse una vez transcurridos cinco días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG y finalizará el 30 de septiembre de 2025.

No obstante lo anterior, si antes de la finalización de dicho plazo se hubiera agotado el crédito presupuestario previsto en esta convocatoria, se tendrá por finalizado el plazo de presentación de solicitudes en esa fecha. Dicho agotamiento será publicado en el DOG mediante resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS.

2. El plazo de presentación de solicitudes podrá ser ampliado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, que deberá ser publicada en el DOG.

Trigésimo quinto. *Crédito presupuestario*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se harán efectivas por un importe total de 9.540.000 euros, distribuidos entre las dos modalidades, de la siguiente forma:

la) Para la modalidad A, le corresponde un importe de 4.640.000 euros, con cargo a la aplicación 11.81.451B.770.1, que se distribuirán en las siguientes anualidades:

2025: 1.000.000 euros.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

2026: 2.000.000 euros.

2027: 1.000.000 euros.

2028: 640.000 euros.

b) Para la modalidad B le corresponde un importe de 4.900.000 euros, con cargo a la aplicación 11.81.451B.770.2. que se distribuirán en las siguientes anualidades:

2025: 500.000 euros.

2026: 1.400.000 euros.

2027: 1.500.000 euros.

2028: 1.500.000 euros.

2. La financiación de esta convocatoria se hará en los siguientes términos:

- En la modalidad A, con cargo a los fondos finalistas del Estado asignados a la anualidad 2025 del programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.
- En la modalidad B, con cargo a los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

3. La cuantía establecida en esta convocatoria podrá ser objeto de ampliación por resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS, que tendrá efecto luego de su publicación en el DOG, de conformidad con el establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

IV. Eficacia

Trigésimo sexto. *Eficacia*

Esta resolución producirá eficacia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el DOG.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Santiago de Compostela, 22 de abril de 2025

María Martínez Allegue

Presidenta do Instituto Galego da Vivenda e Solo